

Buenos Aires, 11 de julio de 2017

433-2017

Señor Director General de la
Dirección General de Defensa Civil del
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Sr. Raúl GARNICA
S. / D.

Ref.: Disposición N° 1689/GCABA/DGDCIV/17. Modificación de la Disposición N° 2202/DGDCIV/10 sobre el requerimiento de Encomienda Profesional visada por el CPIC para todas las presentaciones efectuadas por los profesionales.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted en nuestro carácter de Presidente y Secretario del Consejo Profesional de Ingeniería Civil, en relación al tema del epígrafe y en respuesta a la Nota NO-2017-15574643-DGDCIV remitida con fecha 7 de julio del corriente año.

En tal sentido entendemos de la lectura de la respuesta efectuada que la exigencia de intervención de los profesionales en "TODOS" los planes de evacuación se sigue manteniendo.

Ahora bien, desde lo formal es claro que al acotar el campo de certificación dada por Vuestro Organismo para evitar el rigorismo que la propia Ley 1346 exige (certificando solo los casos comprendidos en normas especiales (sin definirlos claramente)), conlleva para los no comprendidos un alto riesgo de incumplimiento, al omitir el debido control y de gestión por parte de la autoridad competente al apartarse de lo exigido por la Ley.

Por otro lado no nos queda claro cuál es la normativa específica o especial a la que alude la Disposición de referencia y de acuerdo a lo expuesto precedentemente no se entiende del porqué solo exigir la certificación en esos casos y no en todos. Por ello solicitamos tenga a bien aclarar los términos de su nota enumerando en forma concreta la "normativa específica" a la que refiere la Disposición N° 1689/GCABA/DGDCIV/17.

Por otro lado, recordamos que la eliminación de la exigencia de encomiendas profesionales para TODOS los casos en que los profesionales efectúen el plan de evacuación implica que queda huérfano de certidumbre el Órgano a Vuestro cargo respecto de que para la tarea concreta dicho profesional tiene las incumbencias para efectuar tal tarea y que está activo y sin sanciones en su matrícula al momento de hacer la misma, por lo que –insistimos– no se comprende la razón lógica o práctica para la eliminación en la nueva redacción según Disposición N° 1689/GCABA/DGDCIV/17 de la mención expresa a la palabra "encomienda". ¿Cómo podrá saber la Dirección que dirige si ese profesional está o no activo al momento de presentar el plan de evacuación, si carece de la encomienda respectiva que lo certifique?

Por otra parte, si la intención de la Dirección a su cargo, a través de la norma indicada, fuera la de limitar la intervención de los profesionales y/o eliminar la presentación de la encomienda profesional para el caso concreto, se recuerda que las normas dictadas por el ejecutivo deben estar en concordancia con el espíritu


de la Ley y la exigencia de la encomienda profesional deviene necesaria a fin de garantizar los controles atribuidos a esta Institución.

Es nuestra voluntad traer a la vista que los profesionales matriculados en esta entidad acompañan para diferentes trámites en las presentaciones efectuadas ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Encomienda Profesional visada por este Consejo Profesional a fin de acreditar la habilitación del profesional para realizar la tarea encomendada, pues es la manera más eficiente y segura que existe para garantizar tal fin.

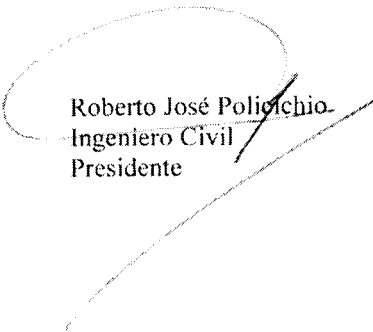
El no requerimiento específico de la Encomienda Profesional por parte de esa Dirección para todos los casos alcanzados por Ley (sustituyéndola por una simple certificación genérica sobre su estado matricular y alcances reservados de sus títulos para casos que cuenten con normas especiales) implicaría que las presentaciones realizadas ante la misma podrían no tener el debido sustento Técnico - Legal, debido a que podrían ser realizadas por personas no habilitadas para efectuarlas o bien por profesionales que se encuentran suspendidos en su matrícula o carentes de incumbencia para efectuar la tarea concreta que es objeto de dicha encomienda al momento de efectivamente realizarlas. Es que desde el momento en que el profesional pide una certificación genérica hasta el momento en que se lo contrata para una tarea concreta puede haber cambiado su situación matricular. Lamentablemente suele pasar que estas circunstancias salen a la luz cuando el problema ya está sobre nosotros y convirtió, a quienes omitieron el debido control, en cómplices negligentes. Como nada se dice en la Nota de referencia sobre este punto, nos vemos obligados a insistir en el argumento.

Ahora bien, para el caso en que la Nota NO-2017-15574643-DGDCIV haya implicado un simple y llano rechazo a la petición efectuada mediante Nota remitida con fecha 21-06-2017 y recibida por el Organismo que usted dirige con fecha 23-06-2017, se solicita se le otorgue al presente el carácter de recurso jerárquico, con la ampliación de fundamentos indicada, y se eleve el mismo a su superior a fin de que proceda conforme determina el Artículo 108 y ss. del Decreto N° 1510/1997 .

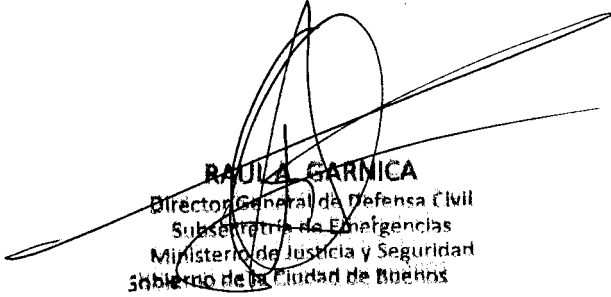
Saludamos con nuestra mayor consideración.



Edgardo Fabio Estray
Ingeniero Civil
Secretario



Roberto José Poliochio
Ingeniero Civil
Presidente



RAÚL GARNICA
Director General de Defensa Civil
Subsecretaría de Emergencias
Ministerio de Justicia y Seguridad
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires